



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	NORA GAITAN BUENO
ACCIONADO:	GERENTE AUDIFARMA - NUEVA EPS – IDIME - SUPERINTENDENCIA DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD y LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
RADICACON:	76001310500420240023800

AUTO INTERLOCUTORIO No.1138

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El día 6 de mayo del corriente año, procedente de la oficina de reparto de tutelas, se recibió la presente acción constitucional, instaurada por la señora **NORA GAITAN BUENO** en contra del **GERENTE AUDIFARMA, la NUEVA EPS, IDIME, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, el MINISTERIO DE SALUD y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición. Sin embargo, se observa lo siguiente:

- 1- No aporta escrito de Derecho de Petición elevado a las entidades accionadas.
- 2- Del escrito de tutela, se puede extraer que la accionante está elevando una queja por el mal servicio del que fue objeto, por las funcionarias de la AUDIFARMA de la Carrera 1ª. de la Ciudad de Santiago de Cali, el día 12 de abril de 2024.
- 3- Las pretensiones elevadas, no pueden ser resueltas mediante acción constitucional. Deberá elevar la queja, ante las instancias respectivas, tales como Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud y la EPS a la cual se encuentra afiliada.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial, procede a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de tutela promovida, ordenándose el archivo de las diligencias.

Comuníquese a la parte interesada, advirtiéndole que contra la presente decisión no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la acción de tutela de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte interesada, advirtiéndole que contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 74 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2024

La secretaria.,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que mediante Auto No. 1354 del 30 de junio de 2023, dio por no contestada la demanda por parte de la doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ como curadora designada de los Herederos Indeterminados del señor ADOLFO LEON GONZALEZ PEREZ y se ordenó fijar fecha de trámite y juzgamiento, se evidencia que la curadora no acepto el cargo puesto que la misma en ningún momento fue notificada de la designación, ni remitido el link del proceso, de tal manera no ha sido debidamente notificada. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESUS EMILIO MUÑOZ TORO
DDO.: BLANCA FLOR GONZALEZ
RAD.: 2015-00078

Auto Inter. No. 1137
Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que esta agencia judicial, mediante Auto No. 1354 del 30 de junio de 2023, dio por no contestada la demanda por parte de la doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ como curadora designada de los Herederos Indeterminados del señor ADOLFO LEON GONZALEZ PEREZ y se ordenó fijar fecha de audiencia que trata el art 77 C.P.T y de la S.S, se evidencia que la curadora no acepto el cargo puesto que la misma en ningún momento fue notificada de la designación, ni tampoco se le remitido el link del proceso, de lo anterior se colige, que no se puede continuar con el trámite normal del proceso hasta tanto se encuentre debidamente notificado al curador ad litem que represente los intereses de los vinculados como herederos indeterminados, para no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, Así las cosas, se hace necesario dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 1354 del 30 de junio de 2023 y en su lugar, ordene relevar la curadora. Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el **Auto Interlocutorio No. 1354 del 30 de junio de 2023**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el **emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de los **Herederos Indeterminados del señor ADOLFO LEON GONZALEZ PEREZ.**

TERCERO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** de los **Herederos Indeterminados del señor ADOLFO LEON GONZALEZ PEREZ.** a la Dra. **MARIA DEL SOCORRO OROZCO**, identificada con la CC No. 25.527.295 de Miranda Cauca, teléfono móvil 3173671606. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

CUARTO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

QUINTO: NOTIFICAR al curador de la designación por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **08 de mayo de 2024**

se notifican Por ESTADO No. **74** a las partes del
auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA AVILA DIAZ – AMBER LUCUMI BANGUERO (Q.E.P.D)
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-004-2013-0073200

Auto Inter. No. 1146

Santiago de Cali, 30 Abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S** (f. 86 a 95), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho enviará a los correos electrónicos reportados por los apoderados judiciales y las partes el link respectivo para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **08 Mayo del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 07 de mayo del 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados el título judicial **469030003047933 por valor de \$ 700.000,00 consignados por COLFONDOS S.A.,** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. HENRY PRECIADO MUÑOZ C.C. 16638832
DDO. COLFONDOS Y OTROS
RAD: 760013105004-2022-00290

Auto Sustanciación No.649

Santiago de Cali, 07 de mayo del 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario.

Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030003047933** por valor de **\$ 700.000,00** consignados por **COLFONDOS S.A.,** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DR. CARLOS FREDY ERAZO MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 6.769.363 T.P. 138031 C.S. de la J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital Item 3 fl.12 y 13.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030003047933** por valor de **\$\$ 700.000,00** consignados por **COLFONDOS S.A.** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DR.** a la parte demandante a través de apoderado judicial **Dr. CARLOS FREDY ERAZO MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 6.769.363 T.P. 138031 C.S. de la J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital Item 3 fl.12 y 13.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **08 de mayo del 2.024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 30 Abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 08 abril del 2024, por cuanto el apoderado de la demandante renunció, y a la fecha no ha conferido nuevo poder. Sírvase proveer

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA HENAO
DEMANDADO: PREMEZCLAS S.A.
RADICACIÓN: 760013105004-2020-0038300

Auto No. 1145

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar acabo la audiencia del art. 77 del CPTSS, y eventualmente art. 80 CPTSS, por la renuncia del apoderado de la parte actora, y lo manifestado por ésta de no tener a la fecha nuevo apoderado, se hace necesario reprogramar la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia, y para ello, **Citar** para el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (02:00 PM) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, se constituirá a continuación, en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

GVE

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **08 Mayo 2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL ROSARIO GORRON SAAVEDRA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2021-0052200

Auto Inter. No. 1144

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 03 del ítem 05 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO**, portador (a) de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 92, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (f. 24 a 33) Ítem 05, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** portador (a) de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

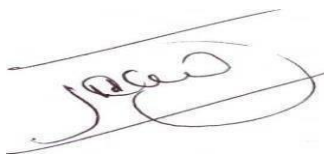
CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **08 Mayo del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA GLADYS OSORIO DE RAMON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2022-0001100

Auto Inter. No. 1143

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 13 del ítem 05 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO**, portador (a) de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 05, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (f. 24 a 33) Ítem 05, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador (a) de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

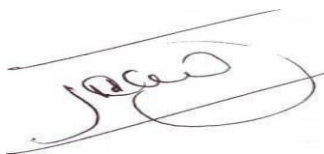
CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **LUNES (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.74 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **08 Mayo del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TELMO MARIO RUALES ROSERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2023-00019

Auto Inter. No. 1140

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 23, del ítem 08 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, con cédula No. 79.983.390 en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, representada legalmente por VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, portador (a) de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 12, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portador (a) de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **LUNES (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, 08 **Mayo del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR HERNAN PRADO SANCLEMENTE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
RAD: 760013105004-2023-00015000

Auto Inter. No. 1142

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 03, del ítem 08 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, con cédula No. 94.326.150 en calidad de Gerente General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P., al Dr. **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** identificado con cédula No. 94.489.210 abogado portador de la T.P. No. 85.555 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P.** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, portador (a) de la T.P. No. 233.830 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 02 ítem 08, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P.** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P.** al abogado **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, abogado portador de la T.P. No. 85.555 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO** portador (a) de la T.P. No. 233.830 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **08 Mayo del 2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LICENIA DIAZ MONTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2022-00180

Auto Inter. No. 1141

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 02 del ítem 05 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 280169 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 05, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (f. 03 a 10) Ítem 04, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS** portador (a) de la T.P. No. 280169 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

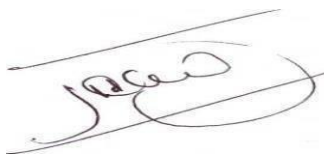
CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MIÉRCOLES (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **08 Mayo del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES- PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 760013105004-2023-00349

Auto Inter. No. 1032

Santiago de Cali, 30 Abril del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes demandadas **COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 03, del ítem 10 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, con cédula No. 79.983.390 en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, representada legalmente por VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 280169 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 92, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS** portador (a) de la T.P. No. 280169 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** al abogado **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO** portador (a) de la T.P. No. 253.718 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado de la demandada.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** al abogado **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** portador (a) de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado de la demandada.

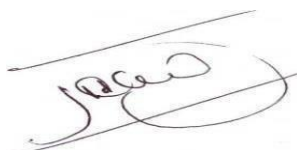
SEPTIMO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOVENO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

DECIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MIÉRCOLES (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No74 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **08 Mayo del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 06 de mayo del 2.024

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial por concepto de costas de Colfondos, igualmente obra respuesta al mandamiento de pago por dicha entidad y solicitud de entrega de título por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA ELENA GIRALDO ESCARPETA C.C. 31905548
EJECUTADO: COLFONDOS Y OTRO
RAD: 7600131050420240015400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139.

Santiago de Cali, seis (06) de Mayo de 2024

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada, debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: (1)... (2) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...).** (resaltado fuera de texto).

En el presente asunto se observa que la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.022.376.765 de Bogotá D.C., y T.P. 267.625 del C.S. de la J., obrando en calidad de abogada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo con la sustitución realizada por el Doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.154 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. y aporta cumplimiento de sentencia respecto de las obligaciones de hacer, y aporta el pantallazo, en donde se verifica que la ejecutante se encuentra en Colpensiones desde el 09 de marzo del 2.024:

Afiliado: CC 31905548 MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 31905548

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-01-01	2024/03/09	COLPENSIONES			1995-01-01	

Un ítem encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 31905548

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-07-31	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un ítem encontrado.

1

Por otro lado revisada la página del banco agrario se encuentra consignado el título judicial No. 469030003053474 por la suma \$3.480.000,00 consignado por Colfondos S.A. valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, así las cosas se encontrarían

cumplidas tanto la obligación de hacer como la de dar por parte de la ejecutada Colfondos S.A..

A partir de lo expuesto anteriormente, y una vez entregado el título judicial obrante en el presente proceso, se considerarán cumplidas las órdenes contenidas en el auto que emitió el mandamiento de pago. En consecuencia, se no existiendo más obligaciones pendientes a favor de la parte ejecutante se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares en caso de existir, y el archivo definitivo de las diligencias, una vez cumplidos los trámites correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **el Doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.154 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** quienes fungen en certificado de cara y comercio como abogados personas jurídicas de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** , de conformidad con certificado de cámara y comercio allegado al despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada Dra. **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.022.376.765 de Bogotá D.C., y T.P. 267.625 del C.S. de la J., obrando en calidad de abogada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: ENTREGUESE el título judicial **No. 469030003053474** por la suma **\$3.480.000,00** consignado por **Colfondos S.A.** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, a la parte demandante a través de su apoderada judicial **DR. MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **31.894.949** y portadora de la Tarjeta Profesional **268.096** del C. S de la Judicatura, con poder para recibir obrante en el expediente digital.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **08 de abril del 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ